

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CLUB DE AEROMODELISMO I RADIO CONTROL SANT CUGAT DEL VALLÈS

De acuerdo con el Artículo 5, de nuestros Estatutos, la Junta Directiva emite el presente Reglamento de Régimen Interior a fin de fijar las condiciones a que están sometidos los socios del club para el uso de las instalaciones, funcionamiento, etc...

CAPITULO I

CONDICIONES DE INGRESO

ARTICULO 1. - Puede solicitar la inscripción como socio cualquier persona decidida a practicar y/o fomentar responsablemente el aeromodelismo y que esté dispuesta a cumplir los Estatutos y Reglamento por los que se rige el Club y ser aceptado por la Junta directiva.

1.1.- Los socios de número (ó mayores de 18 años) deberán abonar las cuotas de ingreso y la anualidad, asignada para ellos.

1.2.- Los socios menores de 18 años, deberán abonar las cuotas de ingreso y el 50% de la anualidad, la solicitud se firmará en conjunto con el Tutor.

1.3.- Las inscripciones y cuotas serán fijadas en su momento por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de Socios.

1.4.- Para los socios eventuales la cuota anual será la que en cada momento esté establecida para los socios de número, (la eventualidad estará establecida en seis meses, tras el cual pasara a ser socio de número abonando la cuota de inscripción correspondiente).

1.5.- Para los transeúntes, se entiende por transeúnte, aeromodelistas con Licencia Federativa que por distintas razones pasará un tiempo en nuestra provincia, la cuota será la de un socio de numero dividida entre 6 y multiplicada por los meses completos solicitados.

1.6.- Para los nuevos ingresos la cuota es anual para la Licencia Federativa, para el resto de complementos será semestral(a partir de junio).

Independientemente de la fecha de ingreso, la cuota finaliza en Enero, no pudiéndose practicar el aeromodelismo hasta que no estén en posesión de su Licencia Federativa.

ARTÍCULO 2.- Las cantidades de las cuotas y de ingreso serán revisadas por la Junta Directiva siempre que las circunstancias del Club lo aconsejen.

ARTÍCULO 3.- De acuerdo con lo previsto en el Artículo 6 de los Estatutos, la Junta Directiva suspenderá la admisión de nuevos socios cuando por razones de aforo lo considere oportuno.

CAPITULO II

LAS CUOTAS

ARTICULO 4.- La cuota del club es integral, no pudiéndose dividir en conceptos, excepto en el caso del (artículo 1 apartado 1.6).

ARTICULO 5.- La cuota permite la práctica de una de las modalidades de vuelo (avión o helicóptero), el socio que quiera darse de baja de una para pasarse a la otra modalidad deberá solicitarlo a la Junta Directiva cuyo único requisito que puede exigirle es que haya plazas en la modalidad donde quiera seguir practicándolo. En el caso de que quiera practicar las dos modalidades de forma simultánea deberá pagar un complemento de cuota equivalente al 50% de la cuota anual.

ARTICULO 6.- La cuota del club se hará efectiva por los socios entre el 1 y el 30 de Enero a cuyo Ejercicio corresponde.

ARTÍCULO 7.- Cuando se produzca una devolución de recibos pasados al cobro a través de una entidad bancaria de cuotas o derramas y la misma sea atribuible al socio, este deberá abonar aparte de la cantidad principal, los gastos de devolución, nueva emisión, quebrantos o gastos que por cualquier concepto le hayan sido cargados al Club por la entidad bancaria.

ARTÍCULO 8.- Para los Socios que no hayan satisfecho la cuota el día 30 de Enero del ejercicio económico, conllevará la suspensión temporal de sus derechos como Socio, iniciándose un plazo de gracia de 30 días naturales para que regularice su situación, transcurrido dicho plazo perderá su condición de Socio por falta de pago de las cuotas sociales establecidas en los estatutos en su Artículo 6.

CAPITULO III

LICENCIA FEDERATIVA

ARTICULO 1.- La Licencia Federativas de aeromodelismo es obligatoria para poder practicar el aeromodelismo en nuestras instalaciones.

CAPITULO IV

UTILIZACIÓN DEL CAMPO

ARTÍCULO 9.- Aparte de los Socios, podrán practicar el aeromodelismo en nuestras instalaciones, los deportistas de otras provincias, comunidades o países acogidos a nuestro convenio, que vayan a asistir a competiciones.

ARTICULO 10 Los socios podrán llevar invitados al campo de vuelo un máximo de 6 veces al año, siempre que estos tenga Licencia Federativa y estén acompañados por el socio. Cualquier desperfecto causado al equipo o instalaciones del Club o a otros Socios deberá ser pagado por el Socio responsable. Siempre que el Socio lleve un Piloto invitado deberá notificarlo previamente a la Junta Directiva.

En caso de sobrepasar este límite de uso de las instalaciones, la Junta Directiva tomara las medidas oportunas.

ARTÍCULO 11.- Para los deportistas que quieran hacer uso de nuestras instalaciones por un día, el precio será de 15 Euros revisables por la Junta Directiva, así mismo tendrán que acreditar tener y estar al corriente de pago de la correspondiente Licencia Federativa.

CAPITULO V

REINGRESO DE SOCIOS

ARTICULO 12.- Aquellos socios que se hubieran dado de baja estando al corriente en los pagos de sus cuotas y como consecuencia de traslado, enfermedad u otros motivos justificados, solicitaran EXCEDENCIA (máximo dos años) por carta a la Junta Directiva y podrán volver a pertenecer al Club sin más que solicitarlo por escrito, pagando la correspondiente cuota.

10.1.- Los socios que se hayan dado de baja dejando pagos pendientes, podrán reintegrarse en el Club cumpliendo las siguientes condiciones.

- a) Que exista plaza de número en el Club.
- b) Deberá abonar los pagos pendientes.
- c) Deberá abonar también la correspondiente cuota de ingreso al igual que si de un nuevo socio se tratase, con nuevo número de socio.
- d) Los socios que hayan pedido el reingreso, no podrá usar las instalaciones hasta que no estén en posesión de su Licencia Federativa.

CAPITULO VI

NORMAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 13.- En las sesiones de vuelo, concursos etc., en las instalaciones del Club ó en las de otro Club u organizaciones, se respetara estrictamente **las normas generales de seguridad para la práctica del aeromodelismo y las normas de seguridad específicas para el vuelo radiocontrolado dadas por la Comisión Nacional de Aeromodelismo**, perteneciente a la Federación Aérea Catalana.

ARTÍCULO 14.-

Si para hacer el rodaje del Aeromodelo hace falta tener la emisora en marcha, esta no podrá estar en funcionamiento más de 15 minutos, después tendrá que apagarla para permitir que otros Aeromodelos con la misma frecuencia puedan volar, siempre que no estén en la banda de 2.4

ARTICULO 15.-Todos los socios al llegar al campo de vuelo para volar su modelo pondrán en el tablero de frecuencia un (porta etiquetas /identificador de frecuencias) con la frecuencia que utilice, al tiempo que comprobará si hubiese otro socio con la misma frecuencia, si tiene más le cambiará y realizará de nuevo la verificación.

12.1.- Si por no cumplir esta norma se produce un accidente y se demuestra que ha sido causado por la interferencia de otra emisora conectada irresponsablemente, se hará cargo del mismo el socio que haya cometido la imprudencia quedando este obligado a responder de los daños producidos.

ARTICULO 16.- Está prohibido el paso a la zona de boxes a toda persona ajena a la maniobra de arranque y puesta a punto de motores y modelos. En esta zona solo se permite la estancia del PILOTO y AYUDANTES por cada modelo estacionado en el lugar mencionado de boxes.

13.1.- Por motivos de seguridad de vuelo y excesivo ruido, y para no distraer ni interrumpir la actuación de los socios que estén volando, está prohibido el rodaje de motores en la zona de boxes, área de vuelo y control de frecuencias, esta labor se realizara en la zona específica para tal fin, así mismo se recomienda a todo socio que si por cualquier circunstancia tiene problemas en su motor y estas persisten realice los ajustes necesarios en la zona de rodajes de motor.

En cualquiera de los apartados tanto de rodaje de motor o ajustes de los mismos que se realicen en la zona especificada para ello se seguirá el mismo criterio que para el vuelo, es decir todo lo referente al **artículo 12**

ARTICULO 17.- En las pasadas de aproximación a baja altura el piloto del modelo o ayudante antes de efectuar la pasada, se asegurara de que no hay personas en la trayectoria de su modelo a las que pudiera alcanzar.

14.1.- Queda terminantemente prohibido y bajo ningún concepto se harán pasadas a baja altura por encima de espectadores y automóviles, no pudiendo sobrepasar el modelo, al piloto desde el punto señalado para el vuelo.

14.2.- Es de obligado cumplimiento que durante el tiempo de vuelo, los pilotos estén situados en los puntos señalados a tal fin de manera que las pistas estén disponibles para cualquier emergencia en todo momento.

14.3.- Por motivos de seguridad queda terminantemente prohibido para todos los socios hacer torques en las zonas de la pista, así como los estacionarios con helicópteros fuera de la zona habilitada para tal fin, esta norma puede variar si no hay más pilotos en ese momento.

ARTICULO 18.- Cuando se advierta a un socio de una maniobra peligrosa, este será amonestado por el **Director Deportivo** sin más, y en una próxima maniobra será sancionado sin volar. Si esta conducta persiste y es reiterante en las maniobras peligrosas habiendo sido advertido, se comunicará a la Junta Directiva para que tome las medidas sancionadoras oportunas.

ARTICULO 19.- El máximo número de Aviones permitido que pueden volar al mismo tiempo es de 5 y de Helicópteros 2 (**1 en el Helipat-1 y otro en Helipat-2**) y para ello se establece lo siguiente.

16.1.- En caso de que hubiera 5 aviones en vuelo y 2 Helicópteros no se permite a otro que despegue hasta que uno de ellos aterrice..

a) Se establecerá un turno de salida controlada por el **Director Deportivo**.

ARTICULO 20.- Si en las exhibiciones ó concursos por cuenta del Club, en el propio campo o en otros lugares, se rompiese el aeromodelo de algún socio en el transcurso de la misma, el Club no se hará cargo de los desperfectos del modelo en ningún caso.

ARTICULO 21.- El Club ni los miembros de la Junta Directiva se harán responsables de los accidentes o desperfectos, que alguno de sus socios pudiese ocasionar por volar fuera de las instalaciones o por incumplimiento del presente reglamento de régimen interior.

CAPITULO VII RESPONSABLE DEL CAMPO Y USO DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 22.- Existirá en todo momento un **Director Deportivo** el cual, llamará la atención a los socios y visitantes que infringiesen el Reglamento, mantendrá la disciplina de vuelo y se encargara de cualquier otra circunstancia que haga necesaria su intervención, todo socio se verá obligado a seguir las directrices que mande el **Director Deportivo** dentro de las normativas reglamentarias. **(Para que este artículo sea efectivo se reglamenta que será cualquier miembro de la Junta Directiva y en caso de que no esté presente ninguno, lo será el socio más antiguo de entre los primeros socios de numero, que lleguen al campo de vuelo diariamente, pudiendo delegar en el siguiente si tiene que ausentarse).**

ARTICULO 23.- Para mantener el decoro y limpieza de las instalaciones y campo de vuelo, los socios no dejarán por el suelo trapos sucios, papeles, botes de bebidas y otros restos, que se echarán en las papeleras y bidones destinados para tal fin. Así mismo se procurara que los visitantes hagan lo mismo.

ARTICULO 24.- No utilizar los bancos para poner los aviones o helicópteros, estos se manchan, y no se pueden utilizar para sentarse.

CAPITULO VIII COMUNICACION

ARTICULO 25.- La página Web **www.arcsantcugat.com** es el Tablón de Anuncios oficial del Club, independientemente del Tablón de Anuncios del Campo.

21.1.- Esta página estará el día procurando informar de los eventos, actividades y acontecimientos del club.

21.2.- Se mantendrán copias disponibles de la documentación no privada del club para un fácil acceso de los socios (seguro, formularios, hospitales, convocatorias, estatutos,

reglamento de régimen interior, etc.), así como otros que considere necesarios la junta directiva.